

Huancayo, 12 NOV. 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTOS:

El oficio No. 05-013-000011957 de fecha 14 de octubre de 2024, presentado por el Gerente de Operaciones del SATH, sobre aclaración de la Resolución de Gerencia Municipal No. 614-2024-MPH/GM de fecha 20 de setiembre de 2024; e informe legal No. 1317-2024-MPH/GAJ; y:

CONSIDERANDO:

Que, se tiene como antecedente que con expediente No. 499346 de fecha 27 de agosto de 2024 la administrada Jenny Lita Arauco Sánchez interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Multa No. 0521-2023-GSP derivada de la papeleta de infracción No. 000140; y luego de evaluado el recurso, mediante Resolución de Gerencia Municipal No. 614-2024-MPH/GM de fecha 20 de setiembre de 2024 se resolvió declarar fundado el recurso de apelación interpuesto y agotada la vía administrativa.

Que, con oficio No. 05-013-000011957 de fecha 14 de octubre de 2024, el Gerente de Operaciones del SATH solicita aclaración de la resolución referida en el párrafo anterior, precisando que en dicho acto administrativo solo se declaró nula la R.M. No. 0521-2023-GSP, sin embargo, no se emite pronunciamiento respecto a la nulidad o revocación de la PIA No. 000140.

Que, el principio de legalidad contenido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”**, significando ello que constituye una auténtica garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Que, la aclaración del acto administrativo no se encuentra regulada como tal en la Ley del Procedimiento Administrativo General, no obstante, conforme se señala en el sub numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del D.S. 004-2019-JUS **“(…) La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo”**.

Que, en consecuencia, es aplicable lo dispuesto en el artículo 406 del Código Procesal Civil: **“El Juez no puede alterar las resoluciones después de notificadas. Sin embargo, antes que la resolución cause ejecutoria, de oficio o a pedido de parte puede aclarar algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión”**.

Que, estando a lo mencionado, se entiende que una solicitud de aclaración tiene por finalidad obtener un pronunciamiento que esclarezca el contenido oscuro o dudoso en un acto administrativo emitido por la instancia competente, siempre que no se altere el contenido sustancial del mismo, pues de lo contrario buscaría cuestionar una decisión asumida.

Que, advirtiendo de los actuados que al emitirse la Resolución de Gerencia Municipal No. 614-2024-MPH/GM de fecha 20 de setiembre de 2024, se obvió declarar la nulidad de la papeleta de infracción No. 000140 de la cual





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

Creptura en lucha

derivó la Resolución de Multa No. 521-2023-GSP, pues la administrada adjuntó medios probatorios que desvirtuaron la comisión de la infracción; corresponde aclarar el acto administrativo en este extremo.

Por estas consideraciones conferidas por el Resolución de Alcaldía No. 330-2023-MPH/A, concordante con el artículo 85 de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACLARAR la Resolución de Gerencia Municipal No. 614-2024-MPH/GM de fecha 20 de setiembre de 2024, en el extremo que al declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada, se declara además la nulidad de la papeleta de infracción No. 000140; quedando subsistente los demás extremos de la resolución.

Artículo Segundo.- NOTIFIQUESE al **SATH** con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Ing. Josheilm T. Meza León
GERENTE MUNICIPAL

